

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN CUANDO PUBLICACIONES
VIRTUALES AFECTEN LA HONRA, DIGNIDAD Y MORAL DE LA PERSONA A
TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES**

VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2024

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN CUANDO PUBLICACIONES
VIRTUALES AFECTEN LA HONRA, DIGNIDAD Y MORAL DE LA PERSONA A
TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

por

VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Betzy Elubia Azurdia Acuña
Vocal: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Secretario Brenda Lisseth Ortiz Rodas

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal: Lic. Renato Sánchez Castañeda
Secretario: Lic. Edgar Oaberto Quiñones Sopon

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
nueve de abril de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, DIXON DIAZ MENDOZA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ, con carné 201501857,
intitulado CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN CUANDO PUBLICACIONES VIRTUALES
AFECTEN LA HONRA, DIGNIDAD Y MORAL DE LA PERSONA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DIGITALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción 22 / 09 / 2023.



Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO





Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



Guatemala, 28 de septiembre de 2023.

Licenciado

Carlos Erbertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala

Su despacho



Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendir informe según nombramiento de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, en relación a la tesis de la bachiller **VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ** para su graduación profesional, la cual se titula: **"CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN CUANDO PUBLICACIONES VIRTUALES AFECTEN LA HONRA, DIGNIDAD Y MORAL DE LA PERSONA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES"**, en virtud de lo cual informo lo siguiente:

1. Se procedió a revisar el trabajo de investigación presentado por la estudiante **VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ**, trabajo al cual se le efectuaron diferentes correcciones, mismas que fueron atendidas por el sustentante.
2. Procedí a realizar el análisis del trabajo de investigación de tesis en su forma y contenido, y a mi criterio la misma llena con los requisitos de actualidad e importancia del tema desarrollado, puesto que señala y analiza jurídicamente el cumplimiento del derecho de rectificación en la actualidad, la regulación legal y soluciones legales para garantizarlo en el ámbito digital.
3. Dentro del presente trabajo de investigación considero que se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, analítico, sintético e inductivo con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas, un entendimiento perfecto del tema central y para obtener un conocimiento amplio de la investigación que se desarrolló. También dentro de las técnicas utilizadas se aplicaron fuentes directas de información, así como también técnicas indirectas como las referencias



Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza

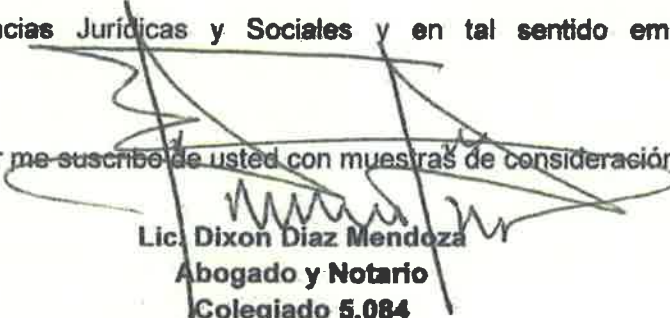


bibliográficas, las cuales fueron utilizadas adecuadamente, lo cual queda evidenciado dentro del marco teórico de la investigación.

4. La redacción utilizada en el trabajo de investigación reúne las condiciones exigidas, se demostró empeño e interés, con un enfoque científico a través de la utilización de un vocabulario propio de un trabajo de éste nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios, así como de otras fuentes materiales y digitales apropiadas para el efecto.
5. La conclusión discursiva hace ver los puntos torales del trabajo de investigación, desde la base legal del trabajo, hasta establecer la realidad de la sociedad actual, por lo que se concluye que con el trabajo de investigación se busca contribuir el debate académico y jurídico sobre el derecho de rectificación en el ámbito digital de Guatemala, y así proponer recomendaciones para una regulación más efectiva y adecuada que proteja los derechos de los ciudadanos en la difusión de información en los medios digitales
6. Además el contenido de la bibliografía es idóneo por profundizar y aportar elementos investigativos en referencia al cumplimiento del derecho de rectificación, por lo que se considera suficiente y adecuado, ya que en el desarrollo del trabajo se logró establecer que se abarcaron todos los puntos necesarios para la comprensión de cada tema, a través de su marco teórico.

En virtud de lo anterior, hago constar que no poseo con la estudiante parentesco dentro de los grados de ley, y que a mi consideración, el trabajo de tesis presentado reúne los requisitos reglamentarios del artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Publico, por lo que en mi calidad de asesor **APRUEBO** el mismo, y por lo tanto considero que puede ser materia de discusión en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.


Lic. Dixon Díaz Mendoza
Abogado y Notario
Colegiado 5,084

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

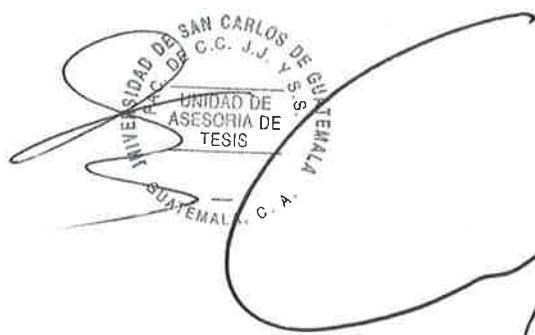


D. ORD. 156-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **VICTORIA PATRICIA CIFUENTES CHÁVEZ**, titulado **CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN CUANDO PUBLICACIONES VIRTUALES AFECTEN LA HONRA, DIGNIDAD Y MORAL DE LA PERSONA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me llena de fe, agradezco por cada una de las bendiciones en mi vida, la sabiduría en cada etapa, y su amor incondicional. Gracias a él todo es posible.

A MI MADRE:

Cristina Patricia Chávez Barrios, por ser un ángel en mi vida, agradezco por sus cuidados, consejos y apoyo incondicional, por haber forjado en mí carácter y perseverancia, y por haberme convertido en la mujer que soy. Y cuyo esfuerzo y esmero reflejan hoy este triunfo.

A MI PADRE:

Carlos Roberto Cifuentes Montenegro, agradezco por su apoyo incondicional, por haber sembrado en mí el deseo constante de superación, por todo el amor y por cada consejo dado. Y cuyo esfuerzo y esmero reflejan hoy este triunfo.

A MI NOVIO:

Jose Alejandro Quan Gomar, por ser el motor diario en mi vida, agradezco por todo el amor, consejos, comprensión en cada etapa, la constante motivación por seguir adelante, y por impulsarme a cumplir mis metas.

A MI HERMANA:

Sasha Estefania Cifuentes Chávez, por todo el cariño, apoyo y consejos en cada etapa.

A MIS SUEGROS:

Agradezco por el apoyo incondicional que siempre me brindan desde el primer día, por los consejos y el enorme cariño.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, apoyo y cariño. En especial a Rodrigo Gálvez Retolaza, por ser una de mis principales fuentes de luz en todo este proceso.



A MI FACULTAD:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por enseñarme que la excelencia académica es lo primero, por formarme y darme los conocimientos necesarios para ser un profesional con valores, en favor de la justicia.

A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, la gloriosa y tricentenaria, por haber sido mi casa de estudios y por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.

A:

Todas aquellas personas que aportaron a mi vida un ejemplo a seguir, que compartieron sus conocimientos y me ayudaron a superarme.



PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala reconoce constitucionalmente el derecho de rectificación, como una garantía para los ciudadanos afectados por publicaciones ofensivas de medios de comunicación, por lo que debe garantizarlo y hacerlo efectivo. Como resultado de las nuevas tecnologías, en la actualidad existe una insuficiencia de regulación procedimental aplicable a publicaciones digitales del nuevo ámbito virtual.

La investigación corresponde a la rama del Derecho Constitucional, misma que se realizó en el espacio de cuatro meses, y el contexto sobre el cual se realizó fue dentro del periodo de los últimos veinte años, ya que comprende el tiempo en el cual los medios de comunicación digitales han acrecentado. El trabajo de tesis se enmarcó en un enfoque mixto, se realizó un análisis cuantitativo de casos reales del incumplimiento de rectificaciones en medios digitales y además, se hizo un análisis cualitativo de la normativa vigente y su aplicabilidad en el entorno virtual.

El objeto de estudio se centra en la rectificación en medios de comunicación digitales en Guatemala, específicamente en la regulación de procedimientos que garanticen el acceso efectivo a la rectificación, y el sujeto de estudio involucra a los ciudadanos agraviados, los medios de comunicación digitales y entidades reguladoras en el país.

Con el trabajo de investigación se busca contribuir al debate académico y jurídico sobre el derecho de rectificación en el ámbito digital en Guatemala. Se espera identificar deficiencias en la regulación actual y proponer recomendaciones para una regulación más efectiva y adecuada que proteja los derechos de los ciudadanos y promueva la responsabilidad en la difusión de información en medios digitales. Y así contribuir al desarrollo de soluciones legales que promuevan la transparencia y el acceso efectivo a la rectificación en el entorno digital.

HIPÓTESIS



En la actualidad se originan nuevos tipos de publicaciones virtuales como consecuencia de los avances tecnológicos, caracterizándose las mismas por su diversidad y rápida propagación, y que ocasionalmente afectan la moral, honra y dignidad de las personas. El estado de Guatemala reconoce constitucionalmente el derecho de rectificación y lo desarrolla dentro de una ley de rango constitucional que enmarca su efectivo cumplimiento y aplicación procedimental a un contexto social que ya no encuadra a los actuales medios de comunicación que nacen en el ámbito virtual, imposibilitando que las personas agraviadas por publicaciones de ese ámbito hagan uso efectivo de su derecho de rectificación y aclaración, siendo necesaria una normativa, de carácter reglamentaria, que se encuadre al contexto tecnológico actual de los medios de comunicación digitales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La investigación validó la hipótesis planteada al demostrar que, si bien existe reconocimiento legal del derecho de rectificación en Guatemala, la falta de una regulación adecuada para los medios de comunicación digitales limita su ejercicio efectivo. La ausencia de procedimientos claros y específicos para rectificaciones en medios virtuales dificulta la protección de la moral, honra y dignidad de las personas agraviadas por publicaciones digitales.

Esta validación subraya la importancia de establecer una normativa reglamentaria que se ajuste a la realidad tecnológica actual y garantice el ejercicio pleno de este derecho en el ámbito virtual. La comprobación de la hipótesis se realizó a través de un riguroso proceso de investigación, utilizando el método analítico y el deductivo. Los casos analizados evidenciaron que, a pesar de tener el derecho reconocido, las personas enfrentan barreras para hacer valer su derecho en un entorno virtual que carece de regulaciones específicas.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho de rectificación.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho de rectificación.....	3
1.2. Definición del derecho de rectificación o respuesta.....	10
1.3. Naturaleza Jurídica del derecho de rectificación.....	15
1.4. Fundamentación jurídica.....	18

CAPÍTULO II

2. Derecho de rectificación en los medios de comunicación escrita del ámbito nacional e internacional.....	22
2.1. Medios de comunicación escrita.....	24
2.2. Ámbito nacional.....	26
2.3. Ámbito internacional.....	28



CAPÍTULO III

3. Falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios comunicación virtual y la necesidad de una solución normativa.....	40
3.1. Nuevos medios de comunicación virtual.....	48
3.2. Falta de cumplimiento del derecho de rectificación por parte del Estado en los medios de comunicación virtual.....	49
3.3. Análisis del encuadramiento de los nuevos medios de comunicación a la legislación guatemalteca.....	53
3.4. Necesidad de implementar una normativa para garantizar el derecho de Rectificación en el actual contexto social de comunicación virtual.....	55
CONCLUSION DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se elabora con el objeto de determinar la forma de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de garantizar a las personas su ejercicio del derecho de rectificación, que se ejerce como consecuencia de publicaciones virtuales ofensivas e inexactas que realizan los nuevos medios de comunicación digitales. El presente trabajo se orienta a conceptualizar el derecho de rectificación como la garantía del ciudadano agraviado por publicaciones ofensivas, derecho que tiene por objeto facilitarle el acceso sencillo y rápido al medio de comunicación escrito que difundió determinada ofensa, en las condiciones que determina la ley, por lo cual la problemática radica en la actual deficiencia que existe para lograr cumplir esta última condición, ya que existe una falta de regulación legal procedimental aplicable a publicaciones digitales que realizan los medios de comunicación en el ámbito virtual.

La hipótesis del presente estudio fue la siguiente: El estado de Guatemala reconoce constitucionalmente el derecho de rectificación, y lo desarrolla dentro de una ley constitucional que enmarca su efectivo cumplimiento y aplicación procedimental a un contexto social que ya no encuadra a los actuales medios de comunicación que nacen en un ámbito virtual, imposibilitando que las personas agraviadas por publicaciones virtuales hagan uso efectivo de su derecho de rectificación, siendo necesaria una normativa legal que se encuadre al actual contexto social virtual de los medios de comunicación digitales.

El objetivo general es determinar la forma de un efectivo cumplimiento del derecho de rectificación por parte del Estado de Guatemala, para sea debidamente garantizado en el contexto social actual de los medios de comunicación digitales, creando una normativa legal que regule procedimientos a realizarse por personas afectadas por publicaciones virtuales ofensivas e inexactas.



Así mismo dentro de los objetivos específicos están: Explicar el ejercicio del derecho de rectificación en las publicaciones virtuales de nuevos medios de comunicación. Establecer la fundamentación constitucional e internacional que regulan el derecho de rectificación, y los precedentes de su aplicación en un ámbito virtual y explicar la necesidad de regular una normativa aplicable a los medios de comunicaciones virtuales.

Para el enfoque metodológico se recurrió a los siguientes métodos de investigación: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se abordan, para lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central. El método analítico, con el cual se explicará la necesidad de regular una normativa aplicada a las publicaciones digitales para garantizar el derecho de rectificación de las personas afectadas. Así mismo, se utilizó el método sintético en la realización de cada uno de los capítulos, y el método inductivo, partiendo de aspectos particulares para llegar a obtener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla. Las técnicas utilizadas fueron las técnicas de investigación bibliográfica para obtener los libros relativos al derecho de rectificación y su aplicación en los medios de comunicación, la documental para la recopilación de las leyes nacionales y los diferentes convenios o tratados internacionales que versen en la materia.

La investigación consta de tres capítulos. El capítulo uno, que trata de las generalidades del derecho de rectificación, el segundo capítulo se refiere al derecho de rectificación en los medios de comunicación escrita, y el tercer capítulo analiza de la falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtuales y la necesidad de una solución normativa. El Estado de Guatemala debe garantizar el ejercicio al derecho de rectificación y aclaración, como consecuencia de publicaciones ofensivas e inexactas que realizan los nuevos medios de comunicación digitales, porque existe la necesidad de implementar una normativa que regule procedimientos para lograr la efectividad de este derecho constitucional aplicado al ámbito virtual de los medios de comunicación.



CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho de rectificación

Previo a desarrollar meramente el derecho de rectificación es importante señalar el derecho constitucional en que se inicia, el cual es la libertad de emisión del pensamiento, libertad que pertenece a todos los habitantes y en el que también existen tergiversaciones en su ejercicio activo. La libertad de emisión es un derecho constitucional, un derecho humano inalienable, y siendo el caso hay una normativa legal para asegurar su ejercicio a quienes se pueden sentir afectados por publicaciones de prensa, el ejercicio de esa libertad individual debe continuar asegurándose y no solo en la prensa, sino adaptándose a los nuevos medios de comunicación que surgen en un ámbito virtual.

Por lo que el derecho de rectificación es un componente esencial del derecho a la libertad de expresión y se encuentra respaldado tanto a nivel nacional como internacional. Este derecho permite a las personas corregir y rectificar información inexacta o difamatoria que ha sido difundida en los medios de comunicación, asegurando así la protección de su reputación y dignidad.

En Guatemala, el derecho de rectificación está reconocido en la legislación nacional y en tratados internacionales. La Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de toda persona a la rectificación y ampliación de informaciones que le afecten directamente. Además, Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual protege el derecho a la rectificación como un aspecto fundamental de la libertad de expresión.



El derecho de rectificación se fundamenta en la premisa de que las personas tienen el derecho de asegurar la veracidad y exactitud de la información que se divulga sobre ellas. Esto contribuye a promover la transparencia y la credibilidad de los medios de comunicación, así como a proteger la reputación y los derechos de las personas.

“Para ejercer el derecho de rectificación, es importante contar con mecanismos legales y procedimientos efectivos. Estos mecanismos deben garantizar que las personas tengan acceso a un proceso justo y accesible para solicitar la rectificación de información inexacta o difamatoria.”¹ Asimismo, es necesario que los medios de comunicación y los responsables de la difusión de información estén obligados a atender y responder a estas solicitudes de rectificación.

La implementación efectiva del derecho de rectificación requiere de un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la libertad de expresión. Es importante garantizar que la rectificación se realice de manera justa y proporcional, evitando que se limite indebidamente la libertad de prensa y expresión.

Marta Altoalaguirre, en su obra "La libertad de expresión en la legislación nacional e internacional", aborda la relación entre el derecho de rectificación y la legislación tanto a nivel nacional como internacional. Destaca que el derecho de rectificación se refiere al derecho de una persona a corregir o aclarar información falsa o inexacta que haya sido difundida públicamente. Se reconoce como un mecanismo para salvaguardar la veracidad y la integridad de la información, y para proteger los derechos y la reputación de las personas involucradas.

¹De Carreras Serra, Luis. **Régimen Jurídico de la Información**. Pág. 147



“El ejercicio del derecho de rectificación implica que las personas afectadas puedan presentar una solicitud formal en la que se indique claramente la información incorrecta y se proporcione la versión correcta de los hechos. Es importante destacar que este derecho no implica una censura previa ni una limitación a la libertad de expresión, sino que busca asegurar un equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la rectificación.”²

En muchos países, se han establecido mecanismos legales y procedimientos para el ejercicio del derecho de rectificación. Estos mecanismos varían en su alcance y en los requisitos específicos para su aplicación, pero en general buscan garantizar que las personas afectadas tengan acceso a un proceso efectivo y justo para corregir la información inexacta.

Además, el derecho de rectificación no solo es relevante en el ámbito de los medios de comunicación tradicionales, sino también en el contexto digital. Con el auge de las redes sociales y los medios en línea, es aún más importante garantizar la rectificación de información falsa o engañosa difundida a través de estas plataformas.

La tecnología ha ido avanzando en el escenario de las comunicaciones, lo cual ha permitido la creación de redes sociales como escenario de interacción entre sus usuarios. Frente a estos avances tecnológicos el derecho ha interactuado a nivel social, cultural, político y tecnológico permitiendo la existencia de escenarios donde convergen disputas de derechos y libertades, en especial, de la libertad expresión, la honra, el honor, el buen nombre y la imagen.

² **Ibídem.** Pág. 148.



1.1. Antecedentes históricos del derecho de rectificación

El derecho de rectificación en los medios de comunicación escrita nace como consecuencia de la necesidad de defender el derecho al honor de las personas. Entendemos por derecho al honor “Como un bien jurídico de la personalidad humana, pues se considera al honor innato, y desde luego intransmisible.”³ Tal magnitud alcanza el derecho al honor en el consenso general, que las Naciones Unidas, en su Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclama, en su Artículo 12, que nadie será objeto de ataques a su honra o a su reputación.

Los Mazeaud, dos hermanos franceses que escribieron “El tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil”, establecen que el ataque al honor constituye, en ciertas condiciones, un delito correccional: la difamación. Aparte de esta sanción penal, cuando el honor de una persona ha sido vulnerado, la víctima tiene derecho al abono de daños y perjuicios; asimismo puede ejercer su derecho de réplica si la ofensa fue divulgada a nivel de prensa. Con frecuencia, se considera que la publicación de la sentencia de condena, dispuesta por el Tribunal, constituye un modo de reparación de los agravios al honor.

El derecho de respuesta es de creación reciente, relativamente hablando. La historia de los siglos XVII y XVIII no revela ningún trazo de un derecho de protesta o rectificación presentado por personas citadas en un escrito. Es verdad que durante ese periodo, con excepción de Volatiarie que fue el principal defensor de la libre expresión de ideas, no se conocía el régimen de la libertad concedido a la prensa después del siglo XIX.

³ Guillermo Cabanellas. **Op. Cit.** Pág.108.

Falta de libertad, pero sobre todo falta de medios perfeccionados de producción, de reproducción y de difusión, hacían que la prensa no hubiera adquirido la importancia que tiene actualmente y no se hacía necesario la existencia de un derecho semejante.



No obstante, durante la Revolución Francesa, el régimen monárquico sucumbió a su propia rigidez en un mundo cambiante, en el que también influyó el surgimiento de una clase burguesa, que cobraba cada vez mayor relevancia. El descontento de las clases más bajas, y no menos importante, la expansión de las nuevas ideas liberales que surgieron en esta época y que se conocen como “La Ilustración”.

Las causas de la Revolución incluyen, entre otras, el resentimiento contra el absolutismo monárquico y la aparición de nuevas ideas en este “Periodo de Ilustración” tales como las expuestas por Voltaire, Rousseau o Montesquieu, como eran: la libertad, la fraternidad, la igualdad; el rechazo a una sociedad dividida y separación de poderes.

La libertad fue entendida en su sentido más amplio. Libertad para expresarse, para asociarse, para defenderse. Pero lo más importante es que se puede ver que precisamente la búsqueda de libertad y justicia motiva la búsqueda de cambios importantes.

En realidad, se busca libertad responsable con sentido de justicia. Buscaban que existiera libertad de expresión, pero a la vez justicia para defenderse de los excesos y abusos de la libertad.



Fue Duluarte, miembro del Consejo de los Quinientos “El Consejo de los Quinientos fue una de las novedades más notables de Francia ya que dividieron el poder legislativo durante la Revolución Francesa en el Consejo antes mencionado, y el Consejo de los Ancianos también, que proponía una lista de cincuenta nombres, de entre los cuales dicho consejo elegía a los cinco miembros que componían el Directorio o Consejo Ejecutivo de Estado.”⁴ Quien primero propuso consagrar por la vía legislativa el derecho de respuesta. Fue el mismo Consejo de los Quinientos quien estudia en la sesión de 24 prairial del año VII, un proyecto de ley en que por primera vez se establecía el derecho de respuesta y la necesidad de dar esa protección.

“Lo que buscaba el Consejo de los Quinientos era que al aprobar el derecho de respuesta, se convirtiera en una obligación que apremiara a los redactores de diarios, y los forzara a insertar la respuesta de todo ciudadano que quisiera quejarse de un artículo publicado en el diario. Era evidente, desde aquellos tiempos que esta iniciativa no atentaba en nada contra la libertad de prensa, sino que la regularizaba.”⁵ A pesar de los argumentos invocados en su apoyo, la proposición de introducir en la legislación el derecho de respuesta no fue admitida.

Cabe mencionar que durante el lapso de tiempo comprendido de la Revolución Francesa al año de 1822 el aclarar las falsas imputaciones era algo que se intentaba por el sentimiento de justicia que tenemos los humanos y no porque la ley nos diera esa herramienta. No existía ninguna iniciativa firme y concreta para llevar lo jurídico del derecho de respuesta al plano legal e institucional del Derecho Constitucional en el marco de un Derecho Público.

⁴ De Salas y Quiroga, Jacinto. **Historia de Francia**. 1846. Pág. 159.

⁵ Dr. Jacques Bourquin. **La Libertad de Prensa**. 1952. Pág. 267.



Fue en el año de 1822 cuando en Francia, se presentó ante la Cámara Francesa un nuevo proyecto de ley sobre la prensa. Como el precedente, no preveía otro medio de protección para los particulares, que la acción judicial; pero en el curso de la discusión, después de la adopción de una enmienda presentada, el derecho de respuesta fue introducido en la ley del 25 de marzo de 1822, bajo la forma del artículo II, redactado así:

“Los propietarios o editores de todo diario o escrito periodístico, estarán obligados a insertar dentro de los tres días de su recepción o en el numero que siga, si no ha sido publicado antes de la expiración de esos tres días, la respuesta de toda persona nombrada o designada en el diario o escrito periodístico, bajo pena de multa de 50 a 500Fr., sin perjuicio de otras penas y daños y perjuicios, a los cuales el articulo incriminado podría dar lugar. Esta inserción será gratuita y la respuesta podrá tener el doble de longitud del articulo el cual se dirige.”⁶

En el curso de los años continuaron surgiendo las ideas liberales que se extendieron por Europa, en países como Inglaterra y Francia. Dichas ideas alcanzaron al canton de Vaud, territorio que perteneció a la República del cantón de Berna hasta las revueltas de independencia, en donde el territorio bernés fue reducido por la rebelión de varios de sus territorios, entre ellos Vaud en el año de 1536. Este territorio era llamado antiguamente el cantón Lemán, y en el año 1832, el Gran Consejo del cantón promulgó una ley sobre la prensa que en su artículo 36 preveía el derecho de respuesta, esta disposición era rudimentaria, y el 12 de febrero de 1898 dio origen a una ley especial.

⁶ *Ibídem*. Pág. 268.



Esta sufrió considerables modificaciones y fue reemplazada por el Título III de la Ley de Vaud, promulgada el 14 de diciembre de 1937, y que en sus artículos del 14 al 29 contenía y desarrollaba todo lo relacionado al derecho de respuesta.

Otros tres cantones suizos conocieron el derecho de respuesta: Grisons, Tessino y Berna, en cuyo Artículo 241 del antiguo Código Penal preveía la obligación de publicar una respuesta no mayor del doble de artículo incriminado. En caso de negativa, el juez sería el encargado de decidir la publicación dentro de un plazo breve.

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que a partir de la iniciativa presentada ante la Cámara Francesa en 1822, los intentos por establecer de manera permanente y rigurosa el derecho de respuesta no cesan. Con el paso del tiempo se va desarrollando más el tema hasta llegar a lo que tenemos hoy alrededor del mundo. El derecho de respuesta es una realidad jurídica contemplada en el mundo entero, y forma parte del régimen jurídico de las naciones.

Por lo que uno de los antecedentes más destacados se encuentra en el ámbito de la prensa escrita durante el siglo XVIII y XIX. En esa época, surgieron publicaciones periódicas que permitían a los lectores enviar cartas y respuestas para rectificar información errónea o refutar opiniones. Esta práctica se basaba en el reconocimiento de la importancia de la libre expresión y del derecho a la réplica en el debate público.



Cabe hacer mención también que Edgar Alfredo Balsells Tojo, en su obra "Manual de nuestros Derechos Humanos", destaca que el origen del derecho de rectificación se encuentra en el derecho romano, específicamente en la figura de la "actio injuriarum", que permitía a las personas afectadas por difamaciones o calumnias exigir una reparación o una rectificación. Este antecedente muestra la preocupación histórica por proteger la reputación y el honor de las personas frente a la difusión de información falsa o injuriosa.

En el siglo XIX, el derecho de rectificación comenzó a recibir mayor atención y reconocimiento. Teodoro González Ballesteros, en su obra "Los derechos de réplica y rectificación en la prensa, radio y televisión", resalta la importancia de la legislación francesa en esta materia.

En Francia, a principios del siglo XIX, surgió la idea de instaurar un derecho de rectificación y un derecho de respuesta. "El primero en 1819 instaurado por el gobierno para proteger a sus funcionarios de los ataques de la prensa con la reserva de un espacio en los periódicos para expresar sus puntos de vista."⁷

"El segundo en 1822, mediante la Ley sobre la Represión de Delitos de Prensa que organizaba el derecho de respuesta de los particulares en caso de que éstos argumentaran ser víctimas de difamación o vieran afectados su honor o su reputación por la prensa."⁸

⁷ Biolley, Gerard. **Le droit de réponse en matiere de presse, París**. 1963. Pág. 11.

⁸ Ibidem. Pág. 12.



En el contexto internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su Artículo 19 el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información y opiniones de forma veraz. Este reconocimiento sentó las bases para el desarrollo del derecho de rectificación como un mecanismo para garantizar la veracidad de la información. Desde el derecho romano hasta la legislación contemporánea, se han dado pasos importantes para reconocer y proteger este derecho.

1.2. Definición del derecho de rectificación o respuesta

El derecho de rectificación o respuesta es percibido como una manera de obligar a los medios de comunicación escrita o periódicos a rendir cuentas de su conducta y también como la forma en que la persona puede vindicar su buen nombre y su dignidad.

Por lo que se entiende por derecho de rectificación o respuesta al derecho que se le otorga a una persona, pudiéndolo hacer valer al amparo de leyes específicas y que tiene como fin lograr que los medios de comunicación escrita publiquen la contestación pertinente a un artículo previamente publicado, del cual se desprenden hechos en contra de la misma persona que resulten difamatorios o inexactos.

Existen además otros conceptos que son muy parecidos y que están íntimamente relacionados con el derecho de rectificación, tomándose también como sinónimos y entre estos están el derecho de respuesta y el derecho de réplica.



El derecho de Réplica, según el mismo tratadista, se entiende "Por improvisación o ligereza en muchos casos y por mala fe en algunos otros, un texto que aparece en publicaciones periódicas está lejos de ser exacto y puede perjudicar a distintas personas. De ahí que a todo perjudicado eventual por una información periodística se le reconozca el derecho de aclarar lo que juzgue pertinente para dejar a salvo su derecho al honor o simplemente lo real o verdadero. La reglamentación suele establecer que los órganos de prensa, y cabe extenderlo a otros medios de publicidad, como la radio y la televisión, están en el deber de insertar esa rectificación; pero sin exceder por lo general del doble del espacio del hecho que se replica. La réplica debe de insertarse o aparecer en el mismo espacio u horarios que lo rectificado y con caracteres externos similares."⁹

El derecho de respuesta, por otro lado, se refiere al derecho que tiene una persona o entidad de solicitar a un medio de comunicación que publique su versión o aclaración sobre información difundida que les afecta directamente. Según el Diccionario Jurídico Español, el derecho de respuesta es "El derecho que tiene toda persona física o jurídica a hacer valer su versión o rectificación en los mismos medios de comunicación social que hayan difundido informaciones que le afecten directamente, cuando dichas informaciones no sean veraces o no estén suficientemente contrastadas."

Ambos derechos tienen como objetivo principal garantizar la defensa del honor, la reputación y los derechos de las personas afectadas por informaciones difundidas en los medios de comunicación. Sin embargo, se diferencian en su alcance y en cómo se ejercen:

⁹ Guillermo Cabanellas. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III.** Pág. 126.



El derecho de réplica se refiere a la facultad de responder directamente a una información difundida por los medios, con el fin de contrarrestar los efectos negativos de dicha información. Se ejerce proporcionando una versión de los hechos que se considera necesaria para aclarar o rectificar la información original. Es importante destacar que el derecho de réplica se ejerce de manera inmediata y se busca obtener el mismo espacio, tiempo y audiencia que se dio a la información original.

El derecho de respuesta, por otro lado, se refiere a la posibilidad de solicitar la publicación de una versión o aclaración sobre una información que afecta directamente a una persona o entidad. Este derecho se ejerce cuando la información difundida no es veraz o no está suficientemente contrastada. A diferencia del derecho de réplica, el derecho de respuesta puede ejercerse incluso si no se busca contrarrestar los efectos negativos de la información, sino simplemente aclarar o rectificar los hechos.

“En relación con el derecho de rectificación, se puede considerar que tanto el derecho de réplica como el derecho de respuesta son manifestaciones específicas de este derecho más amplio.”¹⁰ El derecho de rectificación se refiere al derecho de solicitar la corrección o modificación de una información difundida por los medios de comunicación que sea inexacta, incompleta o perjudicial. Incluye tanto la posibilidad de responder a la información como la de solicitar su corrección. En este sentido, el derecho de réplica y el derecho de respuesta son dos formas de ejercer el derecho de rectificación, dependiendo del contexto y de la naturaleza de la información difundida.

¹⁰ Lizarraga Vizcarra, Izabel. **El derecho de la rectificación**. 2005. Pág. 29.



Ambos abarcan la corrección o modificación de información inexacta o perjudicial difundida por los medios de comunicación. Su objetivo principal es garantizar la defensa del honor, la reputación y los derechos de las personas afectadas por informaciones difundidas en los medios.

El derecho de rectificación es un principio fundamental que permite a las personas afectadas por informaciones inexactas, difamatorias o que afecten su honra, dignidad y moral, solicitar la corrección o aclaración de dichas publicaciones. Según el "Manual de nuestros Derechos Humanos" de Edgar Alfredo Balsells Tojo, este derecho se encuentra arraigado en el respeto a la libertad de expresión y en el reconocimiento de la importancia de salvaguardar la reputación y la integridad personal de los individuos.

En la doctrina jurídica de Argentina encontramos que, por ejemplo, Eduardo A. Zannoni y Beatriz R. Bísaro señalan que "Al permitir al aludido en una información dar su propia versión del mismo hecho mediante la inserción de su respuesta en el medio que difundió aquella, para que esa versión tome también estado público".¹¹ Para Arturo Pellet "La única alternativa eficaz y universalmente aceptada para proteger la honra, reputación e intereses de los particulares, funcionarios e instituciones, sin necesidad de iniciar un juicio civil o penal para obtener una rectificación de la publicación ofensora es el derecho de respuesta y rectificación."¹²

Según Cristina Carretero Gonzales y Alicia Duñaiturria Laguarda en su libro "El Derecho en los medios de comunicación", la definición del derecho de rectificación implica el derecho de una persona mencionada o afectada por una información falsa o inexacta para que se publique su versión o respuesta,

¹¹ Zannoni, Eduardo A. y Bísaro R. **Responsabilidad de los medios de prensa**. Pág. 204.

¹² Pellet Lastra, Arturo. **Libertad de Expresión**. Pág. 167.



corrigiendo así cualquier daño causado a su reputación. Este derecho no solo se aplica a los medios de comunicación tradicionales, como la prensa escrita, sino también a los medios de comunicación digital y virtual, dado el impacto y la influencia que tienen en la sociedad actual.

La fundamentación jurídica del derecho de rectificación se basa en principios como la libertad de expresión, el derecho a la honra, la dignidad y la intimidad. De acuerdo con Balsells Tojo, este derecho se enmarca en la protección de la reputación y la corrección de información inexacta o difamatoria, sin menoscabar el ejercicio de la libertad de expresión.

En resumen, el derecho de rectificación es un mecanismo legal que permite a las personas afectadas por informaciones inexactas o dañinas solicitar la corrección de dichas publicaciones. Se fundamenta en la protección de la reputación y la integridad personal, y se extiende tanto a los medios de comunicación tradicionales como a los medios digitales y virtuales. Este derecho busca garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a los derechos individuales, fomentando así una comunicación más veraz y responsable en la sociedad.

En Guatemala, la Ley Constitucional de la Libre Emisión del Pensamiento no contempla una definición *per se* de lo que es el derecho de rectificación o respuesta, extremo que tampoco sucede en la Constitución Política de la República de Guatemala. Se hace esta mención, en virtud que por causa de esa falta de definición exacta del derecho de respuesta, así como de su alcance, en nuestro ordenamiento jurídico es difícil saber a ciencia cierta qué admite aclaración y qué no, y quiénes tienen derecho a solicitarla.



1.3. Naturaleza Jurídica del derecho de rectificación

El derecho de rectificación o respuesta posee una naturaleza jurídica fundamentada en la protección de los derechos individuales y en el equilibrio entre la libertad de expresión y el respeto a la reputación y la integridad personal. Según los autores, este derecho “Encuentra su justificación en el marco de la responsabilidad de los medios de prensa y su deber de brindar información precisa y veraz a la sociedad.”¹³

Por otro lado, se aborda la naturaleza jurídica del derecho de rectificación desde una perspectiva más específica. Según él, el derecho de rectificación es un derecho subjetivo de carácter individual que permite a las personas afectadas por información inexacta o falsa publicada en los medios de comunicación solicitar la corrección de dicha información. En este sentido, se considera como “Un mecanismo de reparación y protección del honor y la reputación de las personas.”¹⁴

Analizando la naturaleza jurídica del derecho de rectificación desde la óptica de la responsabilidad de los medios de comunicación, este se basa en el principio de responsabilidad de los medios, que implica que estos deben garantizar la veracidad y exactitud de la información que publican. En este sentido, el derecho de rectificación se presenta como un instrumento para corregir errores e inexactitudes en la información difundida por los medios.

¹³ Zannoni y Bísaro. **Op. Cit.** Pág. 205.

¹⁴ González Ballesteros, Teodoro. **Los derechos de réplica y rectificación en la prensa, radio y televisión.** Pág. 54.

Desde una perspectiva legal, la naturaleza jurídica del derecho de rectificación se basa en la garantía de una comunicación equilibrada, y en el derecho a la defensa y a la imagen personal. Los autores mencionados señalan que el derecho de rectificación es una manifestación del derecho a la honra y la dignidad, y se enmarca en el derecho a la información y a la libertad de expresión, siempre y cuando no menoscabe la veracidad de la información.



Se puede concluir que la naturaleza jurídica del derecho de rectificación se puede entender como un derecho fundamental de carácter dual, que protege tanto la libertad de expresión como el honor y la reputación de las personas. Y se considera como un derecho subjetivo individual que permite a las personas solicitar la corrección de información inexacta o falsa publicada en los medios de comunicación. Además, se basa en el principio de responsabilidad de los medios, que implica su obligación de garantizar la veracidad y exactitud de la información difundida.

Y así mismo, el derecho de rectificación es considerado un derecho de la personalidad, o personalísimo, esto porque es exclusivo y propio de la persona que se considera afectada y la personalidad forma parte de la persona, de lo qué es y de quién es, de la plenitud de su ser.

“Es un derecho de la personalidad que comprende valores morales del ser humano, su honor, su dignidad, entre otros y es irrenunciable, inalienable, imprescriptible. Así que, no se le puede privar a la persona del derecho de salvaguardar su dignidad.”¹⁵

¹⁵ Cousido González, M. Pilar. **Derecho de la comunicación impresa**. 2001. Pág. 23.

Podemos señalar también por otro lado que el derecho de rectificación no busca oponerse a la difusión de información o a la libre manifestación de la información. “Lo que se busca es evitar una agresión en los derechos de personalidad y contribuir a la veracidad de la información. Así, se busca equilibrar el derecho a informar y el derecho de la personalidad.”¹⁶



Y que en cuanto a su enmarcación legal, el derecho de rectificación se encuentra respaldado por disposiciones legales y normativas que buscan salvaguardar la reputación y la integridad de las personas. Estas disposiciones pueden variar según el país y su marco jurídico, pero en general, se establecen mecanismos que permiten a las personas afectadas solicitar la corrección de información inexacta o difamatoria publicada por los medios de comunicación. En muchos casos, está regulado mediante leyes y normativas específicas que establecen los procedimientos para solicitar la rectificación y los plazos en los cuales debe llevarse a cabo.

La conceptualización del derecho público como el conjunto de preceptos jurídicos destinados a la tutela o defensa del ser humano, y en cumplimiento de los intereses generales de la comunidad, que fundamentalmente norma las relaciones entre el Estado y los particulares, nos permite enmarcar las normas que regulan el derecho de rectificación como un tipo de derecho que se encuentra dentro de la esfera del derecho público.

¹⁶ Azurmendi, Ana. **Derecho a la información; guía jurídica para profesionales de la comunicación.** 2001. Pág. 131.



1.4. Fundamentación jurídica

El derecho de rectificación o respuesta encuentra su fundamentación jurídica en la legislación guatemalteca y en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos marcos legales reconocen la importancia de garantizar el derecho a la honra, la dignidad y la reputación de las personas.

En el ámbito internacional, el derecho de rectificación encuentra sustento en diversos instrumentos legales. Uno de los principales es la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 19, que reconoce el derecho a la libertad de expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de manera veraz. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 14, también consagra el derecho a la rectificación o respuesta en caso de informaciones inexactas o agraviantes publicadas en los medios de comunicación.

En el contexto legal de Guatemala, la Constitución Política de la República establece el derecho a la rectificación en su Artículo 35, el cual estipula:

“Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan

denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos...”



“...Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación... La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social... Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho...”

“...La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento...Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo...Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento...Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida...”

Es decir, este derecho garantiza a toda persona el derecho de rectificar y de hacer conocer públicamente su respuesta en caso de informaciones inexactas o agravadas que afecten su honor, reputación o vida privada. Además, la Ley de Emisión del Pensamiento en Guatemala reconoce el derecho de rectificación en



sus Artículos 37, 38, 39 y 40 y establece los procedimientos y plazos para su ejercicio, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 37. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa o personalmente aludidas...”

“Artículo 38. Las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones y refutaciones, deberán conocerse a los hechos que se aclaran o rectifican, o desvanecer las imputaciones o cargos que se hicieron al interesado. Si a su vez aludiere o inculpare a otra persona, correrá a cargo del aclarante cualquiera otra publicación a que diera lugar por parte de terceros...”

“Artículo 39. La aclaración, rectificación, explicación o refutación solicitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta. Si la periodicidad del órgano de publicidad obligado es semanal o más espaciada, la respuesta del interesado deberá presentarse con cinco días de anticipación en que se desea verla publicada...”

“Artículo 40. La aclaración, explicación, rectificación o refutación, deben insertarse íntegras, sin intercalar comentarios o apreciaciones, los cuales podrán anteponerse o agregarse a la misma. Cuando los titulares surgidos por el interesado no sean adecuados o aceptables, el periódico cumplirá con anteponer la frase "aclaración de", "refutación de", "Rectificación de ", o "Explicación de", a nombre del interesado.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Guatemala es signataria, también establece la protección de los derechos a la honra y la reputación, así como el derecho a rectificar informaciones inexactas o perjudiciales. Esta convención se ha convertido en una fuente importante para la fundamentación jurídica del derecho de rectificación en el país. Además, se basa en argumentos legales relacionados con la protección de la honra, la dignidad, la reputación y la intimidad de las personas. El derecho de rectificación se presenta como un mecanismo para corregir información inexacta y garantizar la veracidad de los contenidos difundidos en los medios de comunicación, en equilibrio con la libertad de expresión.



En resumen, la fundamentación jurídica del derecho de rectificación se encuentra en instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan la libertad de expresión y el derecho a la rectificación. En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Emisión del Pensamiento son las principales fuentes legales que respaldan este derecho. Estas normativas se fundamentan en la protección de derechos fundamentales y buscan garantizar la veracidad de la información y la protección del honor y la reputación de las personas.

CAPÍTULO II



2. Derecho de rectificación en los medios de comunicación escrita del ámbito nacional e internacional

En la actualidad, cada miembro de la sociedad, en diversidad de ocasiones, forma su propio criterio como consecuencia de la lectura de periódicos u otros medios de comunicación escrita, o como consecuencia de discusiones y debates que se generan dentro de la misma sociedad en virtud de las distintas noticias.

Con base a lo que se publica en los periódicos, o bien por lo que se escucha en el ámbito laboral o familiar, se forman ideas o imágenes de diversas situaciones sobre personas que se convierte en protagonistas de la prensa u otros medios escritos públicos.

El autor en su obra aborda el derecho de rectificación como un mecanismo legal que permite a las personas afectadas por informaciones inexactas o perjudiciales en los medios de comunicación escrita solicitar la corrección de dichas informaciones. El autor destaca que este derecho tiene su fundamento en “La protección de la reputación y la dignidad de las personas, así como en el principio de veracidad informativa.”¹⁷

En el marco actual, caracterizado por una creciente internacionalización de la información, esta dispersión normativa es susceptible de generar algunos problemas desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado.

¹⁷ González Ballesteros. **Op. Cit.** Pág. 64



Los autores enfatizan la necesidad de implementar el derecho de rectificación de manera efectiva en los medios. Proponen pautas prácticas para que los medios de prensa puedan ofrecer a las personas afectadas la posibilidad de rectificar información inexacta o perjudicial. “Esto implica establecer mecanismos claros y accesibles para recibir solicitudes de rectificación, así como asegurar una pronta respuesta por parte de los medios.”¹⁸

Estos exploran la responsabilidad legal de los medios de prensa en relación con la difusión de información incorrecta o dañina. Destacan que la libertad de expresión no es absoluta y que los medios de comunicación tienen la obligación de verificar la veracidad de la información antes de su publicación. En caso de difundir información errónea, los medios pueden incurrir en responsabilidad legal, lo que refuerza la importancia del derecho de rectificación como una herramienta para corregir y enmendar errores.

Resaltan que la rectificación no solo es un derecho de las personas afectadas, sino también una responsabilidad de los medios para salvaguardar la integridad de la información y proteger la reputación de las personas mencionadas en sus publicaciones, por lo que debe existir un equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho de las personas a rectificar información inexacta. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de evaluar cuidadosamente las solicitudes de rectificación y considerar factores como la veracidad de la información y el interés público.

¹⁸ Zannoni y Bísaro **Op. Cit.** Pág. 213.



2.1. Medios de comunicación escrita

Como anteriormente se hace mención en los medios de comunicación escrita, el derecho de rectificación desempeña un papel clave para corregir errores e inexactitudes en las informaciones publicadas. Es decir, este derecho se basa en la responsabilidad de los medios de proporcionar información veraz y respetar la dignidad y el honor de las personas. Al facilitar la rectificación, los medios de comunicación escrita promueven la transparencia y la responsabilidad en la difusión de información, fortaleciendo así la confianza del público.

Los medios de comunicación escrita, al facilitar este derecho, contribuyen a fortalecer la confianza y la transparencia en la información que difunden. Esto se alinea con los principios éticos y profesionales del periodismo, así como con la responsabilidad social de los medios de comunicación, como se menciona en el libro de Carreras Serra. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de proporcionar un espacio equitativo y justo para que las personas afectadas ejerzan su derecho de rectificación. Por lo cual este se comporta como la herramienta respectiva para corregir errores o inexactitudes en las informaciones públicas.

El autor destaca que los medios de comunicación escrita tienen una gran responsabilidad en la divulgación de información veraz y precisa. Sin embargo, es común que se cometan errores o se difunda información inexacta, lo que puede afectar la reputación y los derechos de las personas mencionadas en los medios. En este contexto, "El derecho de rectificación surge como un mecanismo para que las personas afectadas puedan corregir y aclarar la información incorrecta o difamatoria."¹⁹

¹⁹ González Ballesteros. **Op Cit.** Pág. 65.



Resalta también que el derecho de rectificación no solo busca proteger los derechos individuales, sino también garantizar el correcto funcionamiento del sistema de medios de comunicación y preservar la confianza del público en la información que reciben. Este derecho permite a las personas mencionadas en los medios de comunicación escrita responder de manera oportuna y efectiva a la información inexacta o perjudicial publicada sobre ellas.

En cuanto a los límites del derecho de rectificación, debe existir un equilibrio entre este derecho y la libertad de expresión de los medios, ya que los medios de comunicación tienen el derecho de mantener sus propias opiniones y perspectivas, siempre y cuando no difundan información falsa o dañina de manera deliberada.

En caso de que la intención no sea rectificar una noticia, sino aclarar o explicar un asunto que concierne y se cree ha sido mal expuesto por un medio, las cartas de los lectores pueden ser la solución. Siguen siendo una de las secciones más leídas en los diarios y dan la oportunidad de plantear un punto de vista sobre una información.

Por lo que se concluye que todos los medios tienen la responsabilidad de ofrecer a los afectados un espacio adecuado para corregir informaciones inexactas o difamatorias. Al proporcionar el derecho de rectificación, los medios de comunicación escrita cumplen con su deber de actuar de manera responsable y equitativa en la difusión de información.

2.2. Ámbito nacional



En el contexto nacional de Guatemala, el derecho de rectificación se encuentra respaldado por el marco legal y las regulaciones que garantizan su ejercicio. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la protección de la honra, la dignidad y la reputación de las personas como derechos fundamentales. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a rectificar y a obtener respuesta cuando sus derechos sean afectados.

Además de la Constitución, existen otras normativas que respaldan el derecho de rectificación en Guatemala. Como anteriormente se mencionó, la Ley de Emisión del Pensamiento, por ejemplo, garantiza la libertad de expresión y establece la obligación de rectificar informaciones falsas o inexactas. Asimismo, el Código Civil y el Código Penal contienen disposiciones relacionadas con la protección de la honra y la rectificación de informaciones perjudiciales.

Existen otras regulaciones específicas para el derecho de rectificación en ciertos ámbitos, como el electoral. Por ejemplo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece el derecho de rectificación para los candidatos y partidos políticos en el contexto de las campañas electorales.

En cuanto a la regulación específica sobre el derecho de rectificación, Guatemala cuenta con la Ley Constitucional de Libre Emisión del pensamiento, que establece los procedimientos para solicitar la rectificación en medios específicamente impresos. Esta ley establece que las personas afectadas por información inexacta o perjudicial pueden solicitar su rectificación en el mismo medio de comunicación, con la misma relevancia y difusión, estableciendo expresamente lo siguiente:



“ARTICULO 37. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa y personalmente aludidas.”

“ARTICULO 38. Las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones y refutaciones, deberán concretarse a los hechos que se aclaran o rectifican, o desvanecer las imputaciones o cargos que se hicieron al interesado. Si a su vez aludiere o inculpare a otra persona, correrá a cargo del aclarante cualquier otra publicación a que diera lugar por parte de terceros.”

“ARTICULO 39. La aclaración, rectificación, explicación o refutación solicitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta. Si la periodicidad del órgano de publicidad obligado es semanal o más espaciada, la respuesta del interesado deberá presentarse con cinco días de anticipación a la edición en que desea verla publicada.”

Es importante destacar que el marco legal en Guatemala busca equilibrar la libertad de expresión y el derecho de rectificación. Se busca garantizar que la rectificación se realice de manera justa y proporcional, sin limitar la libertad de prensa ni obstaculizar el ejercicio del periodismo. De esta manera, se promueve la transparencia y la veracidad en la difusión de información. Sin embargo estas normativas están enfocadas a un medio de comunicación escrita, y no se adaptan a la actualidad digital de la comunicación.



2.3. Ámbito internacional

El derecho de rectificación es reconocido y respaldado en el ámbito internacional por diversas normas y tratados. La Convención Americana sobre Derechos Humanos es uno de los instrumentos internacionales más relevantes en esta materia, de la cual Guatemala es signataria. Esta convención, ratificada por varios países, establece el derecho a rectificar informaciones inexactas o perjudiciales para la reputación de las personas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos –CADH- es un tratado internacional que establece los derechos y libertades fundamentales de las personas en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Artículo 14 de la Convención reconoce el derecho de toda persona a la rectificación o respuesta cuando se vea afectada por informaciones inexactas o agravadas por la prensa u otros medios de comunicación. Este derecho tiene como finalidad asegurar la veracidad de la información y proteger la reputación y el honor de las personas.

Además, la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados parte de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de rectificación, lo que implica que los medios de comunicación deben brindar un espacio adecuado y accesible para que las personas puedan solicitar la rectificación y que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.



Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también reconocen este derecho de rectificación como parte integral del derecho a la libertad de expresión. Específicamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 19 el derecho a la libertad de opinión y expresión, incluyendo el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Por lo que estos instrumentos internacionales garantizan el derecho a buscar, recibir y difundir información veraz y precisa, y en caso de informaciones incorrectas, otorgan el derecho a rectificar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde establece en su Artículo 12 que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra las injerencias o ataques”.

El derecho de réplica o rectificación además de ser un instrumento para la protección del honor, también sirve para determinar la actitud del periodista frente a la veracidad de la información. “El hecho de aceptar la réplica al difundir informaciones falsas e inexactas, demuestra que realmente se pretende la veracidad de la información. Se busca evitar o prevenir el perjuicio que producen las informaciones difamatorias, con la finalidad de que se exonere de responsabilidad al medio de comunicación.”²⁰

²⁰ Lizarraga Vizcarra, Isabel. **Op. Cit.** Pág. 80.

La Declaración Universal deja muy claro que están prohibidas las injerencias a la vida privada, ataques a la honra y reputación de la persona. Además de expresar, que se tiene que proteger a toda persona de cualquier abuso contra tales derechos. También el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 en su Artículo 17 expresa lo mismo que la Declaración Universal:



1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

Se considera que el derecho de respuesta o rectificación constituye un derecho fundamental y una acción que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social por alguna información desarrollada en él, a demandar que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida en forma análoga por dicho medio de comunicación social en las condiciones que determina la ley, pudiendo accionar judicialmente para ello, con el objeto de prevenir o evitar un perjuicio que una información considerada inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo.

Sobre su carácter de derecho fundamental, hay jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido que el Artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos constituye un derecho de las personas de los Estados Partes, precisando:

"22. En el caso presente, la expresión "Toda persona tiene derecho", que utiliza el Artículo 14.1 debe interpretarse de buena fe en su sentido corriente. La Convención consagra "Un derecho" de rectificación o respuesta, lo que explica que los incisos 2 y 3 del mismo Artículo 14 sean tan terminantes respecto de "Las responsabilidades legales" de quienes den tales informaciones inexactas o agraviantes y de la obligación de que alguien responda por ellas. Esta interpretación no tiene sentido ambiguo u oscuro ni conduce a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

23. La tesis de que la frase "En las condiciones que establezca la ley" utilizada en el Artículo 14.1. Solamente facultaría a los Estados Partes a crear por ley el derecho de rectificación o respuesta, sin obligarlos a garantizarlo mientras su ordenamiento jurídico interno no lo regule, no se compadece con el "Sentido corriente" de los términos empleados ni con el "Contexto" de la Convención. En efecto, la rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agraviantes dirigidas al público en general, se corresponde con el Artículo 13.2.a. sobre libertad del pensamiento o expresión, que sujeta esta libertad al "Respeto a los derechos o a la reputación de los demás" (ver La Colegiación obligatoria de periodistas, supra 18, párrs. 59 y 63); con el Artículo 11.1 y 11.3 según el cual:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques.

Y con el Artículo 32.2 de acuerdo con el cual los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

24. El derecho de rectificación o respuesta es un derecho al cual son aplicables las obligaciones de los Estados Partes consagradas en los Artículos 1.1 y 2 de la Convención. Y no podría ser de otra manera, ya que el sistema mismo de la



Convención, está dirigido a reconocer derechos y libertades a las personas y no a facultar a los Estados para hacerlo. (Convención Americana, Preámbulo. En efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 74 y 75), Opinión Consultiva OC2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A N° 2, párr. 33)" ²¹

Concluyendo la Corte Interamericana, por unanimidad:

"a. Que el Artículo 14.1 de la Convención reconoce un derecho de rectificación o respuesta internacionalmente exigible que, de conformidad con el Artículo 1.1, los Estados Partes tienen la obligación de respetar y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción".

Así puede sostenerse de acuerdo con el bloque de constitucionalidad de derechos fundamentales y derechos humanos, la existencia de un derecho de rectificación o respuesta exigible constitucional e internacionalmente por el derecho convencional internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, en términos prácticos, el ejercicio de este derecho en el ámbito internacional puede variar según la legislación de cada país y las normas específicas que rigen la libertad de expresión y los derechos relacionados. Algunos países han adoptado leyes específicas que regulan el derecho de rectificación, estableciendo procedimientos y plazos para su ejercicio.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión Consultiva OC- 7/86 (Exigibilidad del derecho de Rectificación o Respuesta)**. Párrafos 28 y 29.

Por ejemplo, en España, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, promulgada en el 2018, reconoce el derecho a la rectificación de datos personales inexactos o incompletos. Dentro de este cuerpo legal, el derecho de rectificación se encuentra regulado en su Artículo 16 donde se establece que las personas tienen el derecho a obtener, sin demora indebida, la rectificación de los datos personales inexactos que les conciernan. Además, se debe tener en cuenta que las personas tienen derecho a que se completen los datos personales incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

Este derecho se vincula directamente con el principio de exactitud de los datos personales, que sostiene que los datos deben ser precisos, actualizados y adecuados para el propósito para el cual fueron recopilados. Si una persona detecta que los datos que una organización o entidad poseen sobre ella son incorrectos o están incompletos, puede solicitar la rectificación correspondiente.

El procedimiento establecido para ejercer el derecho de rectificación según la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales es el siguiente:

1. La persona debe presentar una solicitud de rectificación a la organización o entidad que posee sus datos personales.
2. La entidad debe verificar la veracidad de la solicitud y corregir o completar los datos en caso de que sean inexactos o incompletos.
3. En caso de que la entidad no esté de acuerdo con la solicitud de rectificación, debe informar a la persona de manera clara y justificada.
4. Si la solicitud de rectificación es rechazada y la persona no esta de acuerdo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



En Francia, este derecho se encuentra regulado por la Ley para la Confianza en la Economía Digital (LCEN), que fue aprobada en 2004 y ha sido modificada en diversas ocasiones para adaptarse a los avances tecnológicos y los cambios en el entorno digital.

La para la Confianza en la Economía Digital (LCEN) establece la obligación para los sitios web de noticias de permitir la rectificación de información errónea o perjudicial para el honor o la reputación de las personas mencionadas en dicha información. En caso de que una persona se sienta afectada por información inexacta, tiene el derecho de solicitar la rectificación a través de un procedimiento establecido por la ley.

Según la ley citada, para ejercer el derecho de rectificación, la persona afectada debe enviar una solicitud por escrito al director de la publicación del medio de comunicación, indicando de manera clara y precisa la información que se considera inexacta y proporcionando los elementos de prueba necesarios para respaldar su reclamación. La solicitud debe contener también la rectificación propuesta por la persona afectada.

Una vez recibida la solicitud de rectificación, el medio de comunicación tiene un plazo de tres días hábiles para publicar la rectificación propuesta o, en su defecto, proporcionar una respuesta fundamentada rechazando la solicitud de rectificación. En caso de rechazo, la persona afectada puede recurrir a la vía judicial para hacer valer su derecho de rectificación.

En el ámbito europeo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece en su Artículo 8 el derecho a la protección de datos personales, incluyendo el derecho de rectificación. Asimismo, el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos ha emitido sentencias en las que se destaca la importancia del derecho de rectificación como un medio para proteger la reputación y los derechos de las personas, estableciendo principios y procedimientos para su ejercicio.



Una de las sentencias más relevantes es la sentencia Handyside C. Reino Unido de 1976, en la que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que el derecho de rectificación es una herramienta esencial para corregir información inexacta y mantener la integridad de la libertad de expresión.

En términos de procedimiento, el Tribunal Europeo de Derechos Humano ha establecido que el derecho de rectificación debe ser efectivo y accesible. Esto implica que las personas afectadas deben tener la posibilidad de solicitar la rectificación de manera clara y sencilla, y que los medios de comunicación deben actuar de manera diligente para rectificar la información errónea o difamatoria.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido opiniones y jurisprudencia relacionadas con el derecho de rectificación en el ámbito internacional, ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de rectificación y respuesta, asegurando que las personas afectadas puedan ejercer este derecho de manera adecuada y efectiva.

En el caso "López Mendoza vs. Venezuela" de 2011, dicha Corte estableció que el derecho de rectificación es una garantía necesaria para proteger el derecho a la honra y la reputación, y que los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos efectivos y accesibles para el ejercicio de este derecho. Señaló

que la rectificación debe ser publicada en el mismo medio y con la misma relevancia que la información original para corregir adecuadamente la información inexacta o difamatoria.



El caso mencionado se refiere a una sentencia emitida en 2011 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de la violación de derechos humanos en Venezuela. En este caso, se alegaba que el Estado venezolano había violado varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo el derecho a la libertad de expresión y el derecho de rectificación. La Corte encontró que el Estado venezolano había vulnerado los derechos humanos del señor Carlos Eduardo López Mendoza y de su familia. El señor López Mendoza era editor de la revista "Quinto Día", la cual publicó una serie de artículos relacionados con presuntas irregularidades en la asignación de frecuencias de radio y televisión en Venezuela.

El Estado venezolano, en lugar de ofrecer una oportunidad adecuada para que el señor López Mendoza ejerciera su derecho de rectificación, optó por presentar denuncias penales en su contra por difamación, lo que resultó en su detención y encarcelamiento. "La Corte determinó que esto constituía una violación de su derecho a la libertad de expresión y su derecho de rectificación, la relevancia del caso en relación al derecho de rectificación radica en que la Corte enfatizó la importancia de garantizar mecanismos efectivos para que las personas puedan rectificar información incorrecta o inexacta publicada en medios de comunicación. El caso subraya que los Estados deben asegurar que se brinde a las personas la oportunidad de ejercer su derecho de rectificación de manera

oportuna y adecuada, sin recurrir a medidas punitivas que puedan limitar la libertad de expresión.”²²



Asimismo, en el caso "Kimel vs. Argentina" de 2008, la Corte estableció que el derecho de rectificación es esencial para garantizar un debate público informado y responsable. La Corte enfatizó que los medios de comunicación tienen la obligación de corregir cualquier información errónea o inexacta que hayan publicado y que afecte la reputación de una persona.

En el caso mencionado, el señor Eduardo Kimel, periodista y autor de un artículo periodístico, fue demandado por difamación debido a una publicación en la que cuestionaba la actuación de la policía en relación con la desaparición de una persona durante la dictadura militar. El Estado argentino inició un proceso penal contra Kimel y lo condenó por difamación, lo que llevó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a considerar si la condena violaba su derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de rectificación.

En la resolución final del caso, se destaca la importancia de permitir que los periodistas y medios de comunicación corrijan información errónea sin temor a represalias legales. “La Corte subrayó que el derecho de rectificación es una herramienta esencial para mantener la integridad y la veracidad de la información publicada y que su ejercicio no debe ser obstaculizado por temores de enjuiciamiento penal.”²³

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso López Mendoza vs. Venezuela**. Sentencia 01 de septiembre de 2011.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Kimel vs. Argentina**. Sentencia 02 de mayo de 2008.

En cuanto al procedimiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en varias ocasiones que los Estados deben establecer mecanismos ágiles y efectivos para el ejercicio del derecho de rectificación. Esto incluye la creación de instancias judiciales o administrativas que permitan a las personas afectadas solicitar la corrección de la información, y que los medios de comunicación respondan prontamente a estas solicitudes.

Ha establecido que el derecho de rectificación debe ser garantizado tanto en los medios de comunicación tradicionales como en los medios digitales. En su opinión consultiva OC-7/86, estableció que “El derecho de rectificación debe ser efectivo y accesible, y que los medios de comunicación tienen la obligación de publicar la rectificación en el mismo espacio y con la misma relevancia que la información original.”²⁴

En la opinión consultiva se aborda este derecho como una herramienta esencial para garantizar la precisión y la veracidad de la información en la esfera pública. Se sostiene que este derecho tiene su base en la libertad de expresión y en la necesidad de proteger la dignidad de las personas afectadas por información incorrecta o difamatoria. Establece que debe ser reconocido y protegido por los Estados miembros de la Convención Americana, cada uno de estos tienen la responsabilidad de crear mecanismos legales efectivos para permitir que las personas rectifiquen información inexacta que haya sido divulgada en medios de comunicación u otras plataformas públicas. Además, destaca que este derecho no debe ser sujeto a restricciones excesivas y debe garantizarse de manera efectiva en la práctica.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta**. Opinión Consultiva OC-7/86. 29 de agosto de 1986.



Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que el derecho de rectificación no debe ser utilizado como una herramienta para censurar o limitar la libertad de expresión. Por el contrario, su objetivo es promover un debate público basado en información veraz y precisa, y proteger la dignidad y reputación de las personas.

La opinión consultiva también enfatiza que el derecho de rectificación no debe afectar negativamente la libertad de prensa ni convertirse en un obstáculo para el debate público. Los Estados deben encontrar un equilibrio entre la protección de la reputación y la dignidad de las personas y el respeto a la libertad de expresión y el interés público.

En el contexto de la libertad de prensa, la rectificación también se encuentra respaldada por principios y estándares internacionales. Por ejemplo, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destaca que los medios de comunicación tienen la responsabilidad de rectificar informaciones inexactas o difamatorias, salvaguardando así el derecho a la información veraz y precisa

En conjunto, estas normativas y estándares internacionales buscan promover la precisión y la responsabilidad en la difusión de información en el ámbito internacional.

CAPÍTULO III



3. Falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual y la necesidad de una solución de carácter normativo

La tecnología ha tenido un cambio indudable, los avances técnicos han conseguido un acelerado desarrollo, el cual ha influido de gran manera en los medios de comunicación, tales como la televisión, la radio, el internet, entre otros.

El autor manifiesta que “Los medios de comunicación son muy importantes para la sociedad, en virtud de que permite a la sociedad conocer la información relevante. Sin embargo, al igual que toda actividad humana no es equívoco, por lo que pueden existir inexactitudes o datos falsos, de tal manera requiere la existencia de mecanismos que permitan corregir esa situación, sobre todo cuando ese error trae consigo una afectación en la imagen, honor, reputación, o vida privada de alguna persona.”²⁵

Por lo que la proliferación de nuevos medios de comunicación virtuales, como las redes sociales y los sitios web de noticias, ha planteado desafíos en el cumplimiento del derecho de rectificación.

²⁵ Orozco Gomez, Javier. **La libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales**. 2019. Pág. 89.



Estos medios ofrecen un espacio amplio y de fácil acceso para la difusión de información, pero también han dado lugar a la propagación de noticias falsas, rumores y difamaciones, por lo que existe una falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual que se ha convertido en un problema preocupante.

“Hace diez años las posibilidades de difusión de mensajes para un ciudadano no profesional de los medios, se limitaba a las cartas al director, a las entrevistas ocasionales de que pudiera ser objeto, a la actividad de radiodifusión, a sus contratos publicitarios como anunciante y a su publicación de libros, hoy puede hablarse de una mayor integración del sujeto universal como parte activa de la comunicación social”.²⁶

Y es que la revolución tecnológica, a dado origen a la también revolución industrial o bien conocida actualmente como la sociedad de la información, por la relevancia que tienen en ella los procesos informativos que tienen cada vez más impacto en la sociedad.

Uno de los principales problemas en el cumplimiento de este derecho en los medios virtuales, es la rapidez con la que se difunde la información. En el entorno digital, las noticias pueden propagarse de forma viral en cuestión de minutos, lo que dificulta la corrección o rectificación oportuna de datos erróneos o falsos. Además, la multiplicidad de fuentes de información y la falta de regulación específica en algunos países también contribuyen a la falta de cumplimiento del derecho de rectificación en el ámbito virtual.

²⁶ Azurmendi. **Op. Cit.** Pág. 132.



Un caso real que ejemplifica esta problemática es el de la noticia falsa que circuló en las redes sociales sobre el fallecimiento del cantante Paul McCartney en 1966. A pesar de ser una información completamente falsa, la noticia se difundió ampliamente y generó confusión entre los fanáticos y medios de comunicación de la época. Aunque posteriormente se rectificó la información, el daño a la reputación del cantante ya estaba hecho.

Esta noticia falsa generó especulaciones y debates entre los fanáticos de los Beatles y el público en general. Sin embargo, tanto los miembros sobrevivientes de la banda como los investigadores y expertos en música han desacreditado esta teoría y la han calificado como infundada y sin base. Paul McCartney ha seguido actuando, componiendo y participando en proyectos musicales a lo largo de los años, lo que refuta directamente la afirmación de su muerte.

Este caso ilustra la importancia de contar con mecanismos que permitan a las personas o sujetos afectados rectificar información falsa o inexacta que circula en los medios de comunicación o las redes sociales. En este caso, si la noticia falsa hubiera sido publicada en un medio de comunicación tradicional, como un periódico, y hubiera dañado la reputación de Paul McCartney o causado confusión entre el público, el derecho de rectificación podría haber permitido que él o su representante solicitaran la publicación de una corrección o rectificación para aclarar la situación.

El caso mencionado demuestra cómo la divulgación de información errónea puede tener un impacto significativo en la percepción pública y por qué la capacidad de rectificar es fundamental en un entorno mediático.



Otro caso destacado es el de la noticia falsa sobre el tiroteo en una pizzería de Washington D.C. conocido como "Pizzagate". Esto surgió en 2016 cuando circularon afirmaciones infundadas en redes sociales y sitios web de conspiración que vinculaban a una pizzería en Washington D.C. con una red de tráfico sexual y pedofilia supuestamente liderada por políticos de alto nivel. Se alegaba que correos electrónicos filtrados de la cuenta de correo electrónico de John Podesta, jefe de campaña de Hillary Clinton, contenían códigos ocultos que relacionaban la pizzería con actividades criminales.

Esta noticia falsa tuvo graves consecuencias, ya que llevó a un hombre armado a ingresar a la pizzería en cuestión con la intención de "investigar" las afirmaciones. Afortunadamente, no se produjo ningún tiroteo ni heridos. La teoría fue ampliamente desacreditada y denunciada como peligrosa y difamatoria.

Este caso ilustra cómo la divulgación de información falsa y perjudicial puede tener consecuencias reales y dañinas en la sociedad. Si bien el derecho de rectificación no se aplica directamente en el contexto de las redes sociales y sitios web de conspiración, sí resalta la importancia de contar con mecanismos para corregir información errónea y perjudicial que circula en línea. En situaciones como esta, donde una noticia falsa puede llevar a acciones peligrosas y reales, la capacidad de rectificar la información incorrecta es esencial para evitar daños mayores.



Aunque el caso de “Pizzagate” no está relacionado con medios de comunicación convencionales, resalta la necesidad de abordar la desinformación en el mundo digital. La rápida propagación de notificaciones falsas en línea puede causar daños irreparables, lo que hace que la corrección y la rectificación sean esenciales para proteger la reputación de las personas y evitar potencialmente situaciones peligrosas. Por lo que este caso pone de relieve la necesidad de una regulación más efectiva y mecanismos de rectificación ágiles en los medios de comunicación virtual para prevenir consecuencias graves derivadas de la desinformación.

Y otros ejemplos relevantes se han dado en Guatemala, los periódicos guatemaltecos publican artículos en línea sobre supuestos escándalos de corrupciones que involucran a funcionarios públicos de alto rango. Sin embargo estas acusaciones se realizan sin antes haber sido comprobados por el ente judicial competente del país. Varias de las acusaciones graves que se presentan son entre otras, malversación de fondos y sobornos, lo que genera una gran controversia y atención mediática, ya que las acusaciones a veces son infundadas y carecen de evidencia sólida.

La violación al derecho de rectificación se produce cuando el funcionario público afectado presenta pruebas contundentes de su inocencia ante el periódico, solicitando que se publique la corrección de la información falsa y difamatoria. Y que aun proporcionando pruebas documentales que demuestren su falta de participación en cualquier actividad corrupta, el periódico no tome ninguna medida para rectificar la información errónea y perjudicial que se ha difundido.

Para solucionar esta violación al derecho de rectificación, los periódicos digitales podrían tomar las siguientes medidas:



1. Verificación y corrección: El medio de comunicación debe verificar la información antes de su publicación, especialmente cuando se tratan acusaciones graves. Una vez que se descubre que la información era incorrecta, debe publicar una corrección clara y prominente para informar al público sobre la falta de fundamento de las acusaciones
2. Espacio igual y prominente: La rectificación debe ser igual en espacio y prominencia a la noticia original errónea. Esto significa que la corrección debe ser visible y estar en el mismo lugar donde se publicó la información incorrecta.
3. Explicación detallada: La corrección debe incluir una explicación detallada de por qué la información original era incorrecta y cómo se llegó a esa conclusión. Esto brinda claridad al público sobre los hechos reales y evita confusiones.
4. Diseminación adecuada: Además de publicar la corrección en línea, el periódico debería considerar otras formas de diseminar la información corregida, como a través de sus redes sociales y otras plataformas en las que haya compartido la noticia falsa.
5. Disculpas y reparación: En casos en los que la información incorrecta haya causado daño a la reputación de una persona, el medio de comunicación también podría considerar ofrecer disculpas públicas y explorar posibles medidas de reparación.

La rectificación es crucial para preservar la integridad de la información y proteger los derechos de las personas afectadas por noticias falsas o incorrectas. En este ejemplo en Guatemala, una rectificación adecuada tiene como objetivo restablecer la verdad y evitar el daño a la reputación de los funcionarios públicos involucrados.



La falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual puede tener consecuencias graves para las personas o entidades afectadas. La reputación y la imagen pueden ser dañadas, lo que puede llevar a pérdidas económicas y sociales significativas. Además, la falta de rectificación puede socavar la confianza del público en los medios digitales como fuentes confiables de información.

Claro está que la creciente presencia de plataformas digitales y redes sociales ha transformado la forma en que se difunde y consume la información. A pesar de que este derecho está consagrado en diversas legislaciones nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, su aplicación en el ámbito virtual enfrenta desafíos y obstáculos que afectan su efectividad.

La naturaleza instantánea, viral y masiva de los medios de comunicación virtual ha generado dificultades en la corrección o rectificación de informaciones inexactas. A menudo, las personas afectadas no tienen un mecanismo claro para solicitar la rectificación o respuesta, y la velocidad de difusión de la información en línea dificulta su control y corrección. Esto ha llevado a un aumento de situaciones en las que se perjudica la reputación y los derechos de las personas sin posibilidad de rectificación.

Los medios de comunicación masiva tienen una gran importancia en la actualidad, “Surgen junto con los procesos de urbanización e industrialización, fenómenos que, entre otros, han creado las condiciones sociales necesarias para el desarrollo de la comunicación de masas y estos mismos han producido sociedades que dependen, en gran medida, de tales formas de comunicación”.²⁷

²⁷ López Ayllón, Sergio. **El derecho de la información, serie 6: estudios doctrinales**. 1984. Pág. 37.



Los medios de comunicación juegan un papel importantísimo en la sociedad, ya que satisfacen las necesidades informativas del ser humano. “Los medios de comunicación masiva son la fuente principal de información y por lo tanto de articulación de la opinión pública.”²⁸

No obstante, los nuevos medios de comunicación virtual junto con la revolución tecnológica han llegado hasta el grado de convertirse en un problema social, ya que los medios tienen un gran poder que influye en la conducta e ideologías de las personas.

Varios países han implementado legislaciones específicas para abordar la falta de cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtuales. Por ejemplo, en España se promulgó la Ley de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, que incluye disposiciones para garantizar el derecho de rectificación en los medios digitales. Además, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), que otorga a los ciudadanos el derecho a rectificar sus datos personales en línea.

En otros países, como Brasil, se han propuesto proyectos de ley para regular el derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual. Estas iniciativas buscan establecer mecanismos efectivos para que las personas afectadas puedan ejercer su derecho de rectificación en línea y corregir informaciones falsas o difamatorias. Por lo que es necesario establecer mecanismos efectivos para garantizar el ejercicio de este derecho y fomentar una cultura de responsabilidad en el ciberespacio.

²⁸ López Ayllón. **Op. Cit.** Página 57.

3.1. Nuevos medios de comunicación virtual

Los nuevos medios de comunicación virtuales, como las redes sociales, los blogs y los sitios web de noticias, han transformado la forma en que se difunde y consume la información. Estos medios ofrecen una amplia plataforma para la expresión y difusión de ideas, pero también han planteado desafíos en términos de cumplimiento del derecho de rectificación.

Sin embargo, junto con los beneficios de la inmediatez y el alcance global, también surgen desafíos relacionados con la precisión y veracidad de la información que se difunde. La velocidad con la que se difunden las noticias y la posibilidad de compartir información en tiempo real pueden dificultar la rectificación oportuna. Además, la naturaleza descentralizada de algunas plataformas puede hacer que sea más difícil rastrear y corregir información errónea.

La velocidad y el alcance masivo de los nuevos medios de comunicación virtual han dificultado la rectificación de informaciones inexactas. A menudo, en Guatemala y en diversidad de países, la información se propaga rápidamente, lo que dificulta corregir errores o difamaciones a tiempo. Además, la proliferación de perfiles anónimos y la falta de mecanismos claros para solicitar la rectificación han creado un entorno propicio para la difusión de información falsa y perjudicial.



Para abordar esta problemática, varios países han implementado legislaciones y regulaciones específicas para regular el derecho de rectificación en los medios de comunicación virtuales, problemática que debe abordarse en Guatemala de la misma manera, implementando normativas específicas para garantizar este derecho.

Por lo que el tema de los nuevos medios de comunicación virtual y la rectificación es de gran relevancia en la era digital, donde la información se difunde a una velocidad sin precedentes y puede llegar a millones de personas en cuestión de segundos. Los avances tecnológicos y la proliferación de plataformas digitales han transformado la forma en que se produce y consume la información, pero también han planteado desafíos en cuanto a la precisión y veracidad de la misma.

3.2. Falta de cumplimiento del derecho de rectificación por parte del Estado de Guatemala en los medios de comunicación virtual

En la actualidad, existe una preocupación en relación con la falta de cumplimiento del derecho de rectificación por parte del Estado de Guatemala en los medios de comunicación virtual. Se han observado situaciones en las que las personas afectadas por informaciones inexactas, difamatorias o lesivas en medios digitales no han podido ejercer su derecho de rectificación de manera efectiva, ya que no existen procedimientos específicos establecidos en normas o regulaciones legales para poder garantizarlo dentro de la actual comunicación virtual.



El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual, como parte de la protección de los derechos individuales y la salvaguardia de la dignidad y reputación de las personas. Sin embargo, como anteriormente se mencionó se han identificado deficiencias en la implementación y aplicación de las normas y regulaciones existentes.

La falta de cumplimiento de este derecho por parte del Estado puede deberse a varios factores. Uno de ellos es la falta de mecanismos claros y efectivos para solicitar la rectificación en los nuevos medios digitales. Además, la velocidad de difusión de la información en línea y la complejidad de las redes sociales y blogs dificultan la identificación y corrección rápida de información inexacta.

A nivel internacional, existen ejemplos de legislaciones que podrían servir de referencia para Guatemala en el cumplimiento del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual. Por ejemplo, en España, se ha establecido la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que reconoce el derecho de rectificación y establece la obligación de los proveedores de servicios de Internet y las redes sociales de ofrecer mecanismos para ejercer este derecho. Esta ley es un mecanismo a través del cual se respetan los principios de protección de datos, en su Artículo 4 regula que los datos han de ser exactos y actualizarse si fuera necesario, y en ese sentido el artículo 85 de esta ley regula lo siguiente:

- “1. Todos tienen derecho a la libertad de expresión en Internet.
2. Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, atendiendo a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/1984, reguladora del derecho de rectificación.



Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original”.

Siempre con base al principio de protección de datos en esta ley también se configura el Artículo 86, cuyo contenido regula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.

En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior”.

Esta legislación citada puede tomarse como un claro ejemplo de un derecho a la rectificación, en este caso, aplicable al ámbito de los medios de comunicación. Consiste en el derecho a insertar un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que conciernan al interesado y no reflejen su situación actual. Estas noticias deben guardar relación con actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores.



En otros países, como Brasil, se ha implementado la Ley General de Protección de Datos (LGPD), que establece el derecho de rectificación de datos personales en medios digitales.

Uno de los aspectos fundamentales de esta ley es el reconocimiento del derecho de rectificación de datos personales en medios digitales, que otorga a los individuos el poder de corregir información inexacta o desactualizada que se encuentre en posesión de entidades que manejan sus datos.

Esta legislación brasileña establece procedimientos claros y reglamentados para solicitar la rectificación de datos personales. Las personas afectadas tienen el derecho de presentar solicitudes de rectificación a los controladores de datos, que son las organizaciones o empresas responsables de la recolección y el tratamiento de la información. Estas solicitudes deben ser atendidas en un plazo determinado y de manera gratuita.

En caso de que el controlador de datos se niegue a corregir la información, la ley también establece mecanismos para presentar quejas ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) de Brasil, que es la entidad encargada de supervisar y hacer cumplir la ley. La ANPD tiene la autoridad para investigar y tomar medidas contra los infractores, asegurando así que se respete el derecho de rectificación de los datos personales.

Esta legislación citada es otro claro ejemplo que podría servir de referencia a Guatemala para lograr un cumplimiento efectivo del derecho de rectificación en los medios de comunicación virtuales a través de una legislación que tenga como parte de su enfoque integral procedimientos que garanticen que las personas puedan ejercer efectivamente este derecho, y corregir cualquier información incorrecta o desactualizada que pueda afectarlos.



Además, la legislación francesa cuenta con la Ley para la Confianza en la Economía Digital, que establece la obligación de los sitios web de noticias de permitir la rectificación de información errónea.

A pesar de que el derecho de rectificación está reconocido y respaldado por la legislación guatemalteca, la implementación efectiva y el cumplimiento de este derecho enfrentan desafíos significativos. Uno de los desafíos radica en la falta de mecanismos claros y efectivos para ejercer este derecho en el ámbito digital. Por lo que la ausencia de un marco normativo específico y de procedimientos ágiles y accesibles dificulta la rectificación oportuna de información errónea en línea.

3.3. Análisis del encuadramiento de los nuevos medios de comunicación virtual a la legislación guatemalteca

El avance de los medios de comunicación digitales ha planteado interrogantes sobre cómo se encuadran dentro de la legislación existente en Guatemala. Por lo que la adaptación de la legislación a los nuevos medios es fundamental para garantizar el equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales, como la privacidad y el derecho al honor.

La legislación guatemalteca, como la Constitución Política de la República de Guatemala, establece principios fundamentales que deben aplicarse a los medios de comunicación digitales. Por ejemplo, se reconoce la libertad de expresión, pero también se establecen límites para proteger otros derechos, como la prohibición de la difamación y la protección de la intimidad personal y familiar.



La ley de rango constitucional de la Libre Emisión del Pensamiento, establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 37. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa o personalmente aludidas.”

“Artículo 39. La aclaración, rectificación, explicación o refutación solicitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta. Si la periodicidad del órgano de publicidad obligado es semanal o más espaciada, la respuesta del interesado deberá presentarse con cinco días de anticipación en que se desea verla publicada.”

Sin embargo, esta ley por el contexto social de la época en la cual fue decretada, no se adapta a la comunicación virtual de la actualidad, por lo que se observa claramente la necesidad de actualizar la legislación guatemalteca para abordar de manera más específica los desafíos y las características únicas de los medios de comunicación digitales. Esto implica considerar cuestiones como la difusión de información falsa y la protección de la privacidad en el ámbito digital.

También la jurisprudencia en Guatemala ha desempeñado un papel importante en el encuadramiento de los medios de comunicación digitales. Los tribunales han abordado casos que involucran difamación en línea, privacidad y derechos de rectificación. A través de sus decisiones, los tribunales han interpretado y aplicado los principios constitucionales y los derechos humanos en el contexto de los medios de comunicación digitales.



Por lo que es importante considerar la jurisprudencia y los precedentes establecidos por los tribunales guatemaltecos en casos relacionados con los medios de comunicación digital. Estos fallos pueden brindar orientación sobre cómo se interpreta y aplica la legislación existente en este contexto. Además, es fundamental examinar las regulaciones internacionales, como los principios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el sistema de protección de la libertad de expresión en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también influyen en el encuadramiento de los medios digitales en Guatemala.

El análisis del encuadramiento de los actuales medios de comunicación digital a la legislación existente en Guatemala requiere una evaluación cuidadosa de los derechos y responsabilidades establecidos en la Constitución, la legislación nacional y la jurisprudencia del país. Además, es necesario tener en cuenta las normas internacionales y los principios establecidos por organismos internacionales de derechos humanos. Este análisis permite identificar los posibles vacíos o desafíos en el marco legal existente y determina la necesidad de realizar ajustes y desarrollar regulaciones específicas para garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ámbito de los medios de comunicación digitales en Guatemala.

3.4. Necesidad de implementar una normativa para garantizar el derecho de rectificación en el actual contexto social de la comunicación virtual

En el nuevo contexto social de la comunicación virtual, se hace evidente la necesidad de implementar una normativa específica que garantice el derecho de rectificación en Guatemala. Los avances tecnológicos y la proliferación de medios de comunicación digitales han creado un entorno en el que la información se difunde rápidamente y sin fronteras, lo que requiere una adaptación de las



regulaciones existentes para proteger la dignidad, la honra y la reputación de las personas.

Como anteriormente se mencionó varios países han implementado legislaciones efectivas para garantizar el derecho de rectificación en el ámbito de los medios de comunicación virtual. Por ejemplo, en España, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales establece el derecho de rectificación en medios digitales y establece la obligación de los proveedores de servicios de Internet y las redes sociales de ofrecer mecanismos para ejercer este derecho. Esta normativa podría servir de ejemplo para el diseño de una regulación similar en Guatemala.

Uno de los aspectos clave de esta legislación es la obligación de los responsables de los medios digitales de permitir a las personas afectadas rectificar información inexacta o difamatoria. Además, establece plazos para la respuesta a las solicitudes de rectificación y proporciona mecanismos ágiles y accesibles para su ejercicio.

Asimismo, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea brinda un marco legal que garantiza el derecho de rectificación en el ámbito digital. Este reglamento establece el principio de exactitud de los datos personales, lo que implica que los datos deben ser precisos y, en caso de inexactitudes, las personas tienen el derecho de solicitar su rectificación. Además, el reglamento establece que los responsables de los medios digitales deben proporcionar un mecanismo claro y accesible para que las personas ejerzan su derecho de rectificación.

En Brasil, el Marco Civil de Internet establece el principio de neutralidad de la red y promueve la protección de los derechos de los usuarios, incluido el derecho de rectificación en los medios digitales. Esta ley es un ejemplo de marco legal que busca equilibrar la libertad de expresión y la protección de los derechos



individuales en el entorno digital. Uno de los aspectos clave de esta ley es el principio de neutralidad de la red, que establece que todos los datos deben ser tratados de manera igualitaria por los proveedores de servicios de Internet. En Guatemala, sería importante considerar la adopción de un principio similar para garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a los medios digitales.

Para aplicar una legislación similar en Guatemala, sería necesario adaptar las disposiciones del Marco Civil de Internet a la legislación nacional y a las necesidades específicas del país. Esto requeriría la creación de un marco legal que defina claramente los derechos y responsabilidades de los proveedores de servicios de Internet y de los usuarios en relación con el derecho de rectificación en los medios digitales.

Y además, se requeriría la creación de mecanismos efectivos para ejercer el derecho de rectificación, como la creación de plataformas accesibles y ágiles para presentar solicitudes de rectificación y la designación de organismos encargados de supervisar y hacer cumplir estas disposiciones.

También podemos citar como referencia a Francia, con su Ley para la Confianza en la Economía Digital que establece la obligación de los sitios web de noticias de permitir la rectificación de información errónea o difamatoria. Esta ley también proporciona algunas pautas que podrían ser útiles en el proceso de implementación de una legislación similar en Guatemala.

Una posible estrategia sería establecer la obligación para los sitios web de noticias guatemaltecas de permitir la rectificación de información errónea o difamatoria. Esto podría hacerse mediante la creación de un marco legal que hacemos mención, y que este establezca los procedimientos y mecanismos para que las personas afectadas puedan solicitar la rectificación de información inexacta.



Sería importante definir claramente los criterios para determinar qué tipo de información puede ser sujeta a rectificación y establecer plazos para que los sitios web respondan a las solicitudes de rectificación. Además, se deben establecer sanciones efectivas para aquellos que no cumplan con esta obligación, lo que fomentaría el cumplimiento y garantizaría la efectividad de la legislación.

Además de la obligación de rectificación, sería importante promover la transparencia y la veracidad de la información en los medios digitales. Esto podría lograrse mediante la implementación de ciertas medidas que fomenten la verificación de los datos y la identificación de las fuentes de información. También se debe establecer la obligación de los sitios web de incluir advertencias claras sobre la posible inexactitud de la información y proporcionar acceso fácil a los mecanismos de rectificación.

Y para continuar garantizando el cumplimiento, sería necesario contar con un organismo regulador independiente, encargado de supervisar y hacer cumplir estas disposiciones. Este debe contar con los recursos y las autoridades necesarias para investigar las denuncias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

La aplicación de este tipo de legislación en Guatemala podría ser beneficiosa para llegar a fortalecer el derecho de rectificación en el ámbito digital. Por lo que se puede concluir que en primer lugar, sería necesario adaptar la legislación existente y desarrollar una normativa específica que garantice los derechos digitales de las personas en consonancia con los estándares internacionales, como se menciona a lo largo de esta investigación.

Para lograr esto, es importante considerar por ejemplo los principios fundamentales establecidos en regulaciones internacionales, como en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos



Digitales en España y el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Estos principios incluyen la necesidad de obtener el consentimiento informado para la recopilación y el tratamiento de datos personales, la responsabilidad de los responsables de los medios digitales en el tratamiento de la información y el derecho de rectificación de los individuos afectados.

La implementación de una normativa específica para garantizar el derecho de rectificación en el contexto de la comunicación virtual en Guatemala también debe considerar los principios y estándares internacionales de derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Guatemala es signataria, establece el derecho a la libertad de expresión y reconoce la importancia de proteger la dignidad y el honor de las personas. De esta manera, una normativa guatemalteca debería estar en consonancia con estos principios internacionales.

Además, es fundamental garantizar que la normativa establezca mecanismos claros y accesibles para que las personas puedan ejercer su derecho de rectificación en los medios de comunicación virtual. Estos mecanismos podrían incluir procedimientos como anteriormente se mencionó, pero que estos sean sencillos de presentación de solicitudes de rectificación, con plazos razonables para su procesamiento y con respectivas obligaciones para los medios de comunicación de difundir la rectificación de manera efectiva.

La normativa también debe abordar la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet y las plataformas de redes sociales en la difusión de información errónea o difamatoria. Estas empresas desempeñan un papel fundamental en la propagación de información en línea y, por lo tanto, deben asumir una responsabilidad adecuada para garantizar que la información sea veraz y precisa.



Es importante destacar que la implementación de una normativa efectiva debe estar de la mano de la educación y la concientización sobre el derecho de rectificación. Las personas deben ser informadas sobre su derecho y cómo ejercerlo, así como sobre los mecanismos disponibles para rectificar información inexacta en los medios de comunicación virtual.

Además, la implementación exitosa de una legislación similar requeriría la colaboración de los actores relevantes, como los sitios web de noticias, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades gubernamentales. Así también es fundamental promover la conciencia y la educación sobre los derechos de rectificación en el ámbito digital, tanto entre los usuarios como entre los proveedores de contenido, como por ejemplo a través de campañas de información a la población.

Y al considerar ejemplos de legislaciones internacionales relevantes, como las de España, Brasil y Francia, se puede diseñar una normativa que establezca los mecanismos necesarios para proteger y promover el ejercicio efectivo de este derecho en los medios de comunicación digital. Además, es fundamental tener presente los principios y recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. De esta manera, se puede garantizar un marco legal sólido que responda a los desafíos y oportunidades del entorno digital en Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema crítico objeto de la presente investigación en relación con el cumplimiento del derecho de rectificación en el contexto de las publicaciones digitales realizadas por los nuevos medios de comunicación en Guatemala radica en la deficiencia existente en el país para garantizar que las personas agraviadas por publicaciones ofensivas e inexactas tengan acceso sencillo y rápido al medio de comunicación digital que difundió la ofensa, como lo establece la ley. Esta problemática surge de la falta de regulación procedimental específica para las publicaciones digitales en medios de comunicación virtuales, una omisión que imposibilita que las personas ejerzan efectivamente su derecho de rectificación y aclaración en este ámbito.

La vinculación jurídica de esta problemática se origina en la Constitución Política de la República de Guatemala y se desarrolla en la Ley de Emisión del Pensamiento, que regulan el derecho de rectificación y su forma de cumplimiento, pero están dirigidas principalmente a medios impresos y radiodifusores.

El objetivo fue determinar cómo el Estado de Guatemala puede garantizar a las personas su ejercicio de rectificación en el contexto de publicaciones digitales ofensivas e inexactas realizadas por los nuevos medios digitales. Hemos explorado la necesidad de establecer una reglamentación aplicable a estos medios emergentes, desarrollando soluciones que se adapten a las características tecnológicas y comunicativas actuales. Y como resultado de la investigación, se ha evidenciado la urgente necesidad de promulgar una normativa de carácter reglamentario que enmarque instituciones y procedimientos para hacer efectivo el derecho de rectificación y aclaración en el ámbito virtual de los nuevos medios de comunicación digitales. Siendo diseñada de manera que permita a las personas afectadas por publicaciones digitales acceder de manera sencilla y rápida al medio que difundió la ofensa, cumpliendo así con las condiciones establecidas por la ley.

BIBLIOGRAFÍA



AZURMENDI, Ana. **Derecho de la información; guía jurídica para profesionales de la comunicación.** 2ª ed. (s.l.i) Ed. Eunsa, ediciones universidad de navarra. 2001.

BIOLLEY, Gerard. **Le droit de reponse en matiere de presse.** Paris, Francia: Ed. Librairie générale de droit et de jurisprudence. 1963.

BOURQUIN, Doctor Jacques. **La libertad de prensa.** Buenos Aires, Argentinian: Ed. Editorial Claridad. 1952.

CARRERAS SERRA, Luis de. **Régimen jurídico de la información. Periodistas y medios de comunicación.** Barcelona: Ed. Ariel, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 16ª ed. México D.F. México: Ed. Porrúa, 1981.

COUSIDO GONZALEZ, M. Pilar. **Derecho de la comunicación impresa.** Madrid, España: Ed. Colex editorial constitución y leyes. 2001.

DE CARRERA SERRA, Luis. **Régimen jurídico de la información.** Barcelona, España: Ed. Ariel España. 1996.

DE SALAS Y QUIROGA, Jacinto. **Historia de Francia.** Madrid, España: Vol. 2. Ed. Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti. 1846.

GONZALEZ BALLESTEROS, Teodoro. **Los derechos de réplica y rectificación en la prensa, radio y televisión.** Madrid, España: Ed. REUS. 1981

LIZARRAGA VIZCARRA, Isabel. **El derecho de rectificación.** (s.l.i.): Ed. Aranzadi 2005.

PELLET LASTRA, Arturo. **Libertad de expresión.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rustica. 1993.

OROZCO GÓMEZ, Gabriel. **La libertad de expresión y prensa como derechos fundamentales.** (s.l.i). Ed. porrua. 2019.

ZANNONI, Eduardo A. y BÍSCARO, Beatriz R. **Responsabilidad de los medios de prensa.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1993.



Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Orden Público. Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto numero 7-78 del Congreso de la República de Guatemala que ratifica la Convención.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea Nacional de Las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adaptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la asamblea general en su resolución de fecha 6 de diciembre de 1966.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-7/86. Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta. 29 de agosto de 1986.